

Las leyes obligarán en la Península, islas Balcares y Canarias, á PRECIO DE SUSCRICION los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere En la capital, un mes, pago adelactado. . . 5 otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se orde-ne por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos a la imprenta phoyold ob 81 giound

Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio. I y Daco, 4.

entioMesentado en este Fobierno de pro-

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletin y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo LEbiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condicione que para la misma III se hubiesen publicado.

Que sustanciado el incidente, el

## PARTE OFICIAL

s anuladas por decreto de 21 de Aliri PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS os que tenlan con el Sindiento mine

echo que les concede el art. La de m SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real

familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 140 de 20 Mayo.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que en 22 de Agosto de 1892, el

Procurador D. José Moncada, á nombre de D. Jesús Angosto y Jaén, presento demanda ejercitando la acción posesoria de interdicto de re- dor civil de la provincia de Murcia, cobrar, manifestando: que su representado se hallaba en posesión y de acuerdo con la Comisión prodesde el 14 de Agosto de 1892, en l el que le fué lotorgada la administracion, segun constaba del acta tagena, fundándose en que existian que acompañaba unida á la corres- dos expedientes gubernativos inspondiente escritura, de varios trozos de terreno montuoso, intercalados con otros de labor que producen pastos y algunas leñas de monte bajo, situados en el término municipal de la ciudad de Cartagena, Diputación de los Puertos, paraje de Isla Plana, procedentes de los Propios de dicha ciudad, y que los mencionados trozos de terreno montuoso tenian de cabida tres hectareas, un área y 85 centiáreas; lindando Norte y Oeste con terreno montuoso de la misma procedencia y tierras de labor de varios particulares; Este con tierras de labor de da en el primero de dichos expe-Alfonso Madrid, y Sur con el Mar Mediterraneo; que D. José Vera Garcia hacia unos cuatro ó cinco meses había empezado á construir y estaba edificando en el descrito te- nos de su propiedad, y el de un mes rieno una casa y cuatro baños, lo para que presentase los títulos en cual constituía despojo de la pose- que fundaba su derecho, á fin de sión; y apoyado en los expuestos peder apreciar si aquellos eran de hechos y fundamentos legales con- dominio público ó privado, previsignados en la demanda, á la que niéndole que de lo contrario se conacompañó escritura de adquisición siderarian los mismos como de la del terreno, acta de posesión y plano geométrico del mismo, concluía | pidiendo que, previa la oportuna información y tramite legales, se dictase sentencia en definitiva, declarando haber lugar al interdicto y condenando à D. José Maria Vera à que repusiera las cosas al ser l

y estado que tenían antes de los despojos, indemnización de daños y perjuicios y costas:

ristion. = El Presiden-1 Peking minn, 2,066; y desde il su potuni, solientamin se le concedat

Que recibida la información preceptuada en el art. 1.652 de la ley de Enjuiciamiento civil, y comprobados los dos extremos á que el mismo se contrae, se convocó à las partes à juicio verbal, en el que D. José María Vera formuló su oposición, negando que los terrenos marcados en el plano fueran los comprados al Estado por D. Jesús Angosto, quien ni tenía la posesión de ellos ni de las aguas á que se referia la demanda, interesando, como resultado de sus alegaciones, que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, por ser materia administrativa en lo que à los baños se referia, y caso contrario, no dar lugar al interdicto, condenando en costas al actor:

Oue continuada la sustanciación del juicio, se practicó la prueba que las partes estimaron conducente, y en tal estado los autos, el Gobernaà instancia de D. José Maria Vera, vincial, requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Cartruidos por D. José Vera Garcia, el primero sobre il uminación de aguas minero-medicinales, en el punto denominado Isla Plana, y en terrenos reconocidos como del Estado, á cuya concesión aspiraba el interesado, y el segundo, referente à que se declarasen de utilidad pública dichas aguas, en los cuales expedientes se mostró parte D. Jesús Angosto, oponiendose à tales concesiones, alegando derecho de propiedad sobre las aguas que en ellos nacian; que por providencia gubernativa de 22 de Abril de 1890, dictadientes, se concedió à D. Jesús Angosto un plazo de noventa dias para que practicase à su costa un deslinde y demarcación de los terrepertenencia del Estado; que dicha providencia quedó firme y causó estado, por no naberse recurrido en tiempo hábil, según se declaró en Real orden de 10 de Noviembre siguiente; que no habiéndose cumplido por D. Jesús Angosto la anterior providencia, y pedido informe à la siones de competencia:

Comisión provincial sobre el expe-1 diente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas de que se trataba, evacuó su dictamen en el sentido de que procedía hacer desde luego dicha declaración por cuanto los terrenos y las aguas tenian el carácter de públicos, toda vez que Angosto había dejado de dar cumplimiento à la providencia de 22 de Abril dentro del plazo prefijado al efecto, devolviendo el expediente para su continuación con arreglo à la ley: que según el artículo 252 de la vigente ley de Aguas, contro las providencias dictadas por la Administración dentro del circulo de sus atribuciones en materia de aguas no pueden admitirse interdictos por los Tribunales de justicia; que cuando las aguas mi- aun cuando lo contrario sucediera. nero-medicinales nacen en terrenos de dominio público, y este caracter había que atribuir a aquellos en los cuales Vera pretendia alumbrarlas, toda vez que Angosto no reclamó contra la providencia que los consideraba de dominio público si no se practicaba, como no se practico, el deslinde v demarcación, la concesión correspondia al Ministerio de Fomento; que la providencia aludida fué confirmada por Real orden de 10 de Noviembre de 1890, y causó estado; y que los terrenos en que Vera pretendia alumbrar as aguas no podian considerarse como de propiedad particular, pues cuando no están deslindados los de particulares colindantes à los de dominio público en una zona neutral, se necesita autorización de la Administración para hacer los aprovechamientos; que el deslinde estaba sini hacer y sin acreditar el derecho por no haberse determinado la propiedad del terreno donde nacian las aguas, estando consentida la providencia en que se conceptuaban de dominio público dichos terrenos de no verificarse el oportuno deslinde: que existia la cuestión previa de la ultimación de los expedientes de alumbramiento de las aguas y de declaración de utilidad pública; y por último, que no debía el Juzga- ción de obras para cuya edificación do proseguir la continuación del no constaba hallarse autorizado juicio entablado, porque la deman- D. José María Vera por ninguna proda de interdicto se proponia dejar videncia administrativa: sin efecto resoluciones adoptadas por la Administración activa en asuntos de su exclusiva competen- informe emitido por la mayoria de cia. El Gobernador citaba además la Comisión provincial, desistió de los artículos 25 y 251 de la ley de la competencia promovida, mani-Aguas de 13 de Junio de 1879, el Septiembre de 1887 y varias deci-

Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no aparecia justificado que D. José Maria Vera hubiese obtenido la debida concesión para iluminar aguas minero-medicinales en Isla Plana, ni que estuviera declarado de utilidad pública su aprovechamiento, y si sólo que los expedientes se incoaron y estaban en tramitación; que tampoco constaba acreditado de una manera indudable que la parte de terreno en que se habia construido el edificio ó baños y piscinas, origen del interdicto, estuviera enclavada dentro de los limites del que por providencia administrativa y Real orden de 10 de Noviembre de 1890 se declaró de dominio público; pero tal declaración no impedia al poseedor de los mismos el poder entablar su acción contra el que le inquietara en la posesión, fijandose de seramparadoó restituido por los medios que las leyes de procedimientestablecen, de conformidad con lo preceptuado en los articulos 430 y 446 del Código civil; que á los Tribunales de justicia compete el conocimiento de las cuestiones relativas à danos y perjuicios ocasionados a tercero en sus derechos de propiedad particular; que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública, previa la correspondiente indemnización, y aun en las obras públicas las concesiones administrativas no pueden ser titulo bastante para despojar á otro de los bienes que posea, siendo preciso para realizarlo, cuando á ello se tenga derecho, cumplir con las formalidades establecidas en la ley de Expropiacion forzosa, y que si bien era cierto que según el articulo 252 de la vigente ley de Aguas contra las providencias dictadas por la Administración dentro del circulo de sus atribuciones, en materia de aguas no pueden admitirse interdictos por los Tribunales de justicia, dicha disposición no se infringia en el presente caso, puesto que el interdicto se referia à la construc-

Que el Gobernador, en 22 de Febrero de 1893, de acuerdo con el | festando que dejaba expedita la ju-2. y 5. del Real decreto de 8 de risdicción del Juzgado para entender en el interdicto de referencia:

Que habiendo interpuesto D. José

Maria Vera recurso de alzada contra la resolución desistiendo de la competencia, se acordó que por el Juzgado en providencia de 23 de Marzo siguiente la continuación del juicio verbal suspendido por virtud de la inhibitoria, y de este proveído se pidió reposición por la parte demandada, en el sentido de que continuase en suspenso el curso de los autos interin no fuera resuelto el recurso de alzada entablado. Así se acordó por el Juzgado en auto de 7 de Abril del mismo año:

Que por providencia de 19 del siguiente mes de Mayo, se dispuso por el Juzgado la continuación del juicio verbal, y una vez terminado éste, se dictó sentencia en 29 del mismo mes, declarando haber lugar al interdicto promovido por Don Jesús Angosto Jaén, y mandando se le repusiera inmediatamente en la posesión de los terrenos referidos:

Que por Real orden de 23 de' mismo mes de Mayo, se revocó la providencia del Gobernador de 22 de Febrero anterior, mandando en su lugar à dicho funcionario que insistiera en la competencia promovida, y en cumplimiento de dicha Real orden, el Gobernador insistió en la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha

seguido sus trámites: Visto el art. 251 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual «las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de quince dias. Las que dicten los Gobernadores, producirán el mismo efecto si no se recurre contra ellas por la vía administrativa ante el Ministerio de | Fomento, ó por la contenciosa, cuando proceda ante las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso administrativos. En uno y otro caso, el recurso deberá interponerse en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificación administrativa, que se hará en debida forma»: noissa da unid

Visto el art. 252 de la misma ley, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del circulo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Unicamente podrán estos conocer, à instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley, no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Considerando: Asabitat obras de la considerando

1.° Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar la posesión, interpuesto por D. Jesús Angosto y Jaen. Sensid colois of

2.° Que existiendo una providencia gubernativa dictada por las Administración dentro del circulo de sus atribuciones, y siendo firme por no haberse recurrido contra ella dentro del plazo señalado en el articulo 251 de la ley de Aguas antes citado, el interdicto tiende à contrariar el mencionado acuerdo.

3.° Que el art. 252 de la misma ley, que también se cita, prohibe terminantemente à los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administración dentro del circulo de sus atribuciones en materia de aguas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

de mil ochocientos noventa y cua-

tro.-María Cristina.-El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención à las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica ó levantina en Hong Kong (China), y conforme à lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1. , 2. , 4. , 6. á la 8. y 38 de la Real orden de 23 del mismo; el Rey (q. D.g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazare- Don Antonio Belmar y Luque, Into sucio las procencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad à la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilometros de Hong Kong, medidos en linea recta.

De Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1894.—Aguilera.—Señores Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## Segunda sección.

#### course has providencias dicindo GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ORCHIO de sus niciones en ma

ob solom Número 2.179. oboli solom

-Ma Estaria. Secretaria.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada promovido por D. Mariano del Carmen González, en representación de D. Melchor Guerrero, contra la providencia de este Gobierno, desestimándole una instancia en solicitud de requerimiento de inhibición al Sr. Juez de primera instancia de Lorca, en el interdicto promovido por D. Juan Mora Franco, para recobrar la posesión de unos terrenos en término de dicha ciudad. em no construit

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Ir obmana samquadusii

Murcia 19 de Mayo de 1894. El Gobernador interino, Eduardo Pardo. He endered a la la paración de la particiona de la la particiona de la la particiona de la particiona della particiona

the first temperature solvers and the temperature Número 2.175.

mand minogarzini mh.Z. et ob minosat

Jefatura de Minas de Murcia. Número 11.663.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero 2.º Jefe de este Distrito minero. Leon officialo de le les

Hago saber: Que por la Sociedad La Regenerada, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 de Junio de 1890, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada Pekin, de mineral de plomo, sita en termino de Cartagena y paraje denominado Barranco del Estepar; lindando por O. Pekin; N. «El Progreso»; E. «El Bosque, y S. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 16 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente de-Dado en Palacio á nueve de Mayo signación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina

Pekin, núm. 2.066; y desde él se actual, solicitando se le concedan medirán al N. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 7'85; segunda á tercera S. 154, y tercera a punto de partida O. 7'85 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1894.-An-

tonio Belmar.

Número 2.174.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.833.

geniero 2.º Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por el Excelentísimo Sr. D. Luis Angosto y Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha | presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 15 del 1 tonio Belmar

diez y ocho pertenencias para la mina denominada Alejandra, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje denominado Cabezo de Beara, diputación de San Félix; lindando S. mina «Antonia»; E. y N. terreno franco, y O. mina «Los Dos Flamencos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 15 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Antonia», que es NO. de «Los Dos Flamencos; desde él se medirán en dirección N. O. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. E. 600; segunda à tercera S. E. 500; tercera á cuarta S. O 200; cuarta á quinta N. O. 300, y quinta à punto de partida S. O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con dere-

cho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1894.-An-

#### some ob noisemment so Número 2.173.

Relación de las concesiones mineras anuladas por decreto de 21 de Abril último y rehabilitadas por otro de esta fecha, en virtud de haber satisfecho sus dueños los descubiertos que tenian con el Sindicato minero de la provincia, usando del derecho que les concede el art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

2 15 P 15 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
Número	urtes a juicto verbal, et Losé Maria Vera formul	usta Real	ente (q. D. 4.), y Aug
sordel isi	201 SUP Minas 201 (100)	Termino.	no national menos. milliand
expediente	narcados en el plano fu umprados al Estado nor	haday atom	maricino no letovana ala
	el cidar in neign o terron	1 11111110 0111111	
CONTRACTOR	e elles ul de las agans à e	Lounger US	reliceems num. Liv de
9.795		Cartagena.	José Franco.
	San Alejandro.	Id.	Sociedad Buena Fe.
	San Alejandro (demasía).		La misma.
3.701	Recuerdo. 151 omsimio		Idem Ferrocarril de Pu-
	ol as avitanziminaba en lo		rias bivomore monetal
	La Serpiente.	10710 FG 9100 PM - FEE SCOUP SALE SCOUP	La mismal ob livio nobel
5.042	La Candelaria.	id.	La misma.
9.559	Sta. Teresa de los Angeles	Id	Francisco Muñoz.
Contract of the Contract of th	Raimundo Lulio.		Societe Miniere. 115 5000
11.086	Resurrección.		José Maria Martinez.
10.412	Ursula.		Francisco Pérez.
10.785	2.° Bilbado.	Ideloppy	El mismo. Hand Oldsey
		Murcia,	Pedro Espinosa.
CASTLES MONTHS EDINGLOSS FOR A SERVICE	San Pedro.	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	José Sánchez.
	Imprevista.		Sociedad Imprevista.
The second secon	La Carrasquilla.	/   .Id . 2081 :	José Ricarz.
THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY.	La Bóveda.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Jerónimo Martinez.
2000 May 2005 About 10 Sept. 2005 About 10 Ab	San Victor.	THE PLANE SERVICE AND ADDRESS OF THE PROPERTY	José Vidal Pagán.
	San Valentin.		El mismo. no equipos sid
3.612	E. de la Purisima.		Leopoldo Gómez.
66, 681	San Quintin. Idoa Grann	n l-n <b>o</b> renni e	Joaquin Moreno Marin.
1.002	San Jose moronim and	Lorca on	José Alvarez Granero.
4.100	Driana, francisco de la constitución de la constitu	es of a serial	Alejandro Marin.
8.923	Diosa.	i i oldamii la	El mismo.
10,530	San José.	i - igajaid	Relipe Navarro.
altia, rela.	Americana.	Aguilas.	Sociedad Abundancia.
11 050	Dos Amigos.	[] 910 astrol	La misma.
2 272	El Cañón.	Moranasa	Alejanuro Marin.
9 936	Jesús.	Mazarron,	El mismo.
3 363	San Carlos. La Española.	14	El mismo
10 411	La Mariana.	Id. 1357	Ioaquin Dároz
20.71	La manana, muos mio	(49)(10)	Toaquin Ferez.
	kamahiyoha noo aba madod	I BLIES DOUG	

Murcia 18 de Mayo de 1894.—El Gobernador interino, Pardo.

Tercera sección. et deup seminantel

# Número 2.118. de la constanta del constanta de la constanta de la constanta de la constanta de HIJUELA DE EXPÓSITOS

DECARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1892-95.—Segundo trimestre de 1893-94.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

the descriptions of the second of the second of PESETAS

-Regimes szoli CARGO it sup tolitette (minimum in 1990) in the control of the con

conduction of the lose lead of the lose lands as a section of the lose of the section of the lose of t Existencia del trimestre anterior.

Numero 2.193, oblede to noo Liesetashi Personal, Material. TOTAL JUNGADO DE INSTRUCCION tencia de entire la la propose y la Cobrado por fincas y rentas propias del Hospital do Caridad do esta Idem por ingresos eventuales... Idem por resultas de presupuestos La duración del contrate, será de anteriores.
Idem por reintegros. cuatico anos, y tos aspirantes que Rebertin ser Doctores à Liconomia Idem por fondos provinciales... en Modicina y Chrugia, presentaran Por el presente hago sabor: Que sus solicitudes en la Secretaria de -ornorqui la na ornaimmuny A 22 45 Total cargo. Total cargo. Eutile plazo de treinta dias, a coulur The borig of object DATA of change, but the second of the desdent publicación de este antincio en el Boleba, o/icant de la provincent abtribute of Meenily victoria truccion el dia Teintiscis del properties do los documentos que Por gastos de viveres, utensilios dimental distinction of the property SERVICION PROPERTIE PRAKE CH Por id. de botica. La corsulo admit energy Por id. de camas, ropas, vestuario a reconstitute on animous as y efectos de cocina. Por sueldos de Facultativos. Cerion of General Agencies Por id. de enfermeros y sirvientes. Por id. de empleados. Por id. y gastos de cátedras ú obje-Numbers 2.168. Por gastos reproductivos. tos de educación. ALCALDIA CONSTITUCIONAL Por cargas del Establecimiento. DE YECLA Por gastos de culto y clero. Por id. generales ioni. Por resultas de presupuestos ante-Don. Pascual Andres Sauchez, Alcalde de esta ciudad de Yecla. riores.... Por reintegro. Hago suber: Que el dia 29 del co-Triente a las once de su manana, len-Shasul , Sunta Total data has and dra lugar en estas Casas Consistophondman mission Comission manhanda instrucción de esta ciudad de Muobilitaque y RESUMEN lidro lab aleadue al ,otogia la l use voluntario de pesos, medidas y 1 cargo... - monose eno le (22) 45 equantinos personal. Seib eb oqq le cind 7 de 1981 eb oo Importa el cargo..

Existencia en caja para el siguiente trimestre.

Sul also de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la cont De forma que importando el cargo 22 pesetas con 45 céntimos y la data 00 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 22 pesetas 45 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta

del siguiente trimestre. Cartagena 31 de Diciembre de 1893.—La Presidenta, Carolina Muñoz

de Jiménez.

## Cuarta sección.

viavo de mu ochocientos novembro

fillir la Junta do este

Managania Número 2.178: ) = .ousu

John John John Ja data

Material..

COMISARÍA DE GUERRA

DE MURCIA

JUNEATO DE E INSTANCIA Circular.

El Excmo. Sr. Intendente Militar del tercer Cuerpo de Ejército me

transcribe lo siguiente: «El Exemo Sr. Ordenador de pagos de Guerra en circular de 12 del actual me dice lo siguiente: Excelentisimo Sr. = Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra en 26 de Abril próximo pasado, (C. L. número 109) que inserta otra del Ministerio de Hacienda de 1. de Marzo último, que el importe de los suministros hechos por los pueblos al Ejército y Guardia civil, sea abonado directamente à los Ayuntamientos, como se practica con las demás obligaciones del presupuesto, es decir à satisfacer en metalico en vez de en formalización como previene las instrucciones de 7 de Agosto de 1877; dispondrá esa Intendencia, lo conveniente para que los Municipios nombren sus apoderados á fin de que la expedición de los mandamientos de pago no sufran retraso alguno, previniendo à los Comisarios de Guerra encargados de la liquidación de los mencionados suministros, dejen de cursar à las Delegaciones de Hacienda respectivas, la relación prevenida en

ción autes citada».-Lo que se insesrta en el Boletin oficial de esta provincia para conoclimiento de los Sres. Alcaldes de los

el inciso 2.º del cap. 10 de la instruc-

Municipios de la misma; haciendo les presente que con el fin de que esta nueva forma del servicio que nos ocupa lleve una marcha regular y metódica y para que los Municipios no sufran perjuicios en sus intereses por este concepto, sería de gran conveniencia, se pusieran de acuerdo y nombraran un representante común todos los pueblos, con residencia en esta capital de la provincia.

Modelo de proposición.

Tios pliegos de condidionos que-

dan expuesios al mibileo en la Se-

Los Sres. Alcaldes participarán por medio de oficio dirigido al Excelentisimo Sr. Intendente Militar del tercer Cuerpo de Ejército por conducto de esta Comisaria de Guerra el nombre del representante que elijan en cuyos oficios, al margen estamparán estos sus firma y rúbrica; todo lo que deberán practicar á la mayor brevedad posible, para que no sufra retraso el reintegro de las cantidades à que asciendan los suministros facilitados por los pueblos à las fuerzas del Ejército y Guardia civil Din is no out moduce

Murcia 18 de Mayo de 1894.-El Comisario de Guerra, Alfonso Martinez .- Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Número 2.159.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA H BELLEVING

El Exemo. Sr. Director General de este Instituto en comunicación número 137, fecha 9 del actual, me dice lo siguiente: dinnila, im plata.

"Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, (D. O. número 100) se proteja la enseñanza de las palomas l

mensageras, pertenecientes à la l «Sociedad Colombófila Murciana», he resuelto de V.S. las órdenes convenientes à la fuerza de la Comandancia de su mando, con objeto de que impidan que los cazadores las maten, dificultando su enseñanza y causando graves perjuicios al ramo de Guerra, poniendo à los infractores à disposición de los Tribunales de justicia, debiendo interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia la inserción de este escrito para mayor publicidad».

Tengo el honor de trascribirlo à V.S. para su conocimiento y por si tiene à bien disponer se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Murcia 12 de Mayo de 1894.=El Jefe encargado del despacho, Enrique D. José Conesa Albaladejo. Herrera y Farinas.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Mur-Cla. onsorbur'nu anlas so sydmen

## Sexta sección.

-92 190 010 Número 1.886.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

prevenido noinunal ad de la lev de

Recinidazos vigente respecto al re

curso de alzada promovido por e Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo de 1894, insue rog organia

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes ser-

vicios y obras. xedonas ejebabadla

mit peseins.

Dada cuenta de un oficio del senor Vicepresidente de la Comisión provincial en el cual reclama el informe ordenado en el art. 120 de la vigente ley de Reemplazo ssobre el recurso de alzada del mozo Francisco Gil Gómez, contra el acuerdo de la misma que le declaró sin derecho à los beneficios del art. 31 por denuncia del mozo Luis Cuadra Tamayo, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda informar é informa que en su concepto el denunciante Francisco Gil Gómez, tiene derecho à que se apliquen los beneficios que le concede la ley de Reemplazos vigente en favor del mozo designado Gabriel Bernal Martinez, del reemplazo de 1893, en que el denunciado ha resultado útil é ingresado en Caja co en si y la mentante baron

Acuerda por unanimidad que informe la Comisión de Instrucción pública en el escrito autorizado por varios vecinos del barrio de la Prosperidad en el que solicitan hacerse cargo de la escuela de niños del mismo, siempre que se les conserve la subvención que actualmente disfruta y además cuarenta pesetas mensuales. Inda of a field for

Vista la nota de las calificaciones que han merecido en el próximo pasado mes de Febrero los alumnos subvencionados en el colegio de segunda enseñanza de esta ciudad Tomás Egea, Lazaro Gijón y Antonio Canovas, acuerda por unanimidad quedar en erado y que se una dicho documento á su expediente respectivo. / xanunal/ onogoni

Por unanimidad acuerda que informe la Comisión de Beneficencia respecto á la forma más adecuada para satisfacer el importe de las pilas para baños, inodoros y otros efectos facilitados al Hospital por la casa Archibald Pollock y Compania de Manchester «Londres».

Acuerda que seguidamente se proceda al amaestrado y enlucido de la fachada de esta Casa Consistorial por la parte queda à la plaza del General Aznar, asi como también colocar canales de zin para la recogida de las aguas pluviales. Por unanimidad acuerda solici- l

tar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de una Biblioteca popular, que la Corporación procurará ampliar en lo sucesivo mediante la adquisición de obras de utilidad y aplicación practicas, consignando al efecto en sus presupuestos las cantidades de que pueda disponeranto obtignassen , sonici

El Sr. Presidente propone al Ayuntamiento la separación del Conserje de la Casa rastro D. José García Alarcón y el nombramiento á favor de D. José Murcia Ferrer. El Sr. Ballester solicita que se expongan las faltas cometidas por dicho empleado que aconsejen esta separación y el Ayuntamiento acuerda que se oiga el dictamen de la Comisión correspondiente.

Nombra escribiente temporero à

También se acuerda que la Comisión correspondiente informe sobre la propuesta de la Presidencia para la separación de! capataz de peones camineros José García Vera y provisión de éstale suo abreso A

Acuerda quedar enterado de la adquisición de una campana para el Hospital con fondos extraños al presupuesto del establecimiento.

En vista de las manifestaciones del Sr. Meca respecto al mal estado de los tejados del Hospital, el Ayuntamiento acuerda que sin levantar mano y bajo la inspección inmediata de la Comisión respectiva se proceda al retejo y demás reparacio-Antonio Guirado Frutos que desan-

El Sr. López Baeza, Presidente de la Comisión de alumbrado participa haber corregido en parte las deficiencias señaladas por el Sr. Carrillo en la sesión anterior, prometiendo que la Comisión que preside seguirá ocupandose de este asunto hasta lograr la enmienda de las taltas que se noten, y el Ayuntamiento acuerda se pase oficio al contratista dándole cuenta de las faltas observadas para que las corrija.

Insiste el Sr. Robles en lo expuesto en anteriores sesiones respecto à los daños que sutren varias fincas urbanas del Descargador, lamentándose que la Comisión no haya presentado todavia su informe, y el Ayuntamiento por unanimidad y en vista de las explicaciones del señor Meca, de la Comisión y del Sr. Presidente, acuerda pase de nuevo esta acompañada del Maestro de obras titular presentando su dictamen à la brevedad posible.

A propuesta del Sr. López Baeza, acuerda asociarse al homenaje de admiración y respeto que hoy tributan á D. Federico Balart por su inspirada producción «Dolores», que se adquieran 25 ejemplares de esta obra y que se ponga à una de las calles de esta ciudad el nombre

de tan insigne poeta.

Considerando atendibles las razones expuestas por el Sr. Presidente y de conformidad con lo que preceptúa el art. 117 de la ley Municipal vigente, acuerda conceder al Sr. Alcalde los dos meses de licencia solicitados. Ze suouq o moev m

#### Acuerda acceder a la permut Ordinaria del dia 12. Ordinaria

Se aprueba el acta de la anterior, proyecto de distribución de fondos para el presente mes y varias cuentas por diferentes servicios y obras.

También aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el mismodurante el mes de Febrero último.

Dada cuenta de un oficio del senor Tesorero de Hacienda de la provincia, previniendo se forme y remita la liquidación de los débitos que al Ayuntamiento haga el Tesoro, por unanimidad acuerda que por la Contaduria se forme la liquidación reclamada y se remita en un termino breve.

Dada cuenta del recibo de los 25

ejemplares de la obra de D. Fe- i derico Balart, titulada «Dolcres», el Ayuntamiento por unanimidad acuerda que su importe se abone con cargo al capitulo de imprevistos y que dichos ejemplares se distribuyan entre las escuelas públicas de ambos sexos para lectura de los niños, reservando otros para el archivo de este Municipio.

Leido un escrito de D. José Rosique y otros vecinos de la plaza del General Aznar, exponiendo los perjuicios que á sus propiedades urbanas viene ocasionando el paseo de dicha plaza por su altura sobre el piso de las calles que la circundan, l el Ayuntamiento acuerda que informe la Comisión de ornato y paseos.

Visto un escrito en que D. Obdulio Moncada y otros denuncian los danos que al tránsito y á la salud pública ocasionan los fangos procedentes de los lavados de la mina «Estrella», acuerda que con urgencia informe la Comisión de Policía al de Concejales de todas las clases nes camineres los Carcia Marur

Acuerda que el capataz de peones camineros José García Vera, cepto alguno. quede de peon caminero y nombra para esta vacante de capataz á Juan Correoso y para la otra vacante que resulta en la clase de peones à Videl Sr. Meca respecto adora Leines

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldia declarando cesante al sereno que venia prestando el servicio en el barrio de Torreblanca y nombrando para esta vacante á Antonio Guirado Frutos que desempeñará el cargo en funciones de ayudante del Cabo de serenos y encargado del reten de vigilancia, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda aprobar y aprueba las modas por la Alcaldia en el servicio de vigilancia nocturna.sl asagol stand

la Alcaldia del que resulta haber mero 224, señalando los dias en que suspendido de empleo y sueldo al han de comparecer ante la Comi- Chal Andrés o ninebiser al s.I = .Ce Conserge del Matadero D. José Garcia Alarcón, numbrando interinamente à D. José Murcia Ferrer, el Ayuntamiento acuerda confirmarla y en su virtud declara cesante al expresado D. José García Alarcón, y ratifica el nombramiento en propiedad de D. José Murcia Ferrer.

Puestas de manifiesto é indicado por el Sr. Presidente que debia procederse al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales correspondientes à los diez y ocho meses del ejercicio económico de 1892 à 93, por el Secretario se dió lectura al dictamen emitido por el nómico nomo ofinse le me spildiq Concejal Sindico que consta en dicho expediente, y luego determinado el propio Sr. Presidente declaró abierta la discusión y no habiendose hecho objeción alguna sobre las mencionadas cuentas, ni tampoco à la de presupuestos, la de propiedades y derechos, acuerda que las citadas cuentas se pongan de manifiesto durante quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos, al objeto de que cualquiera vecino pueda examinarlas.

Acuerda acceder à la permuta entre los Concejales D. Gregorio Sánchez Valero y D. Juan Hernández Ardieta, pasando el primero á formar parte de la sexta Comisión y el último á la segunda.

El Sr. Carrillo, llama de nuevo la atención sobre la necesidad de rellenar ei embovedado de la Rambia de la calle de Murcia, y el Ayuntamiento acuerda que la Comisión correspondiente despache el informe que se le tiene pedido y forme de acuerdo con el Maestro de obras el presupuesto del coste de su relleno. Ordinaria del dia 19.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por obras y diferentes servicios.

Habiendo manifestado el Conserge de la Casa-rastro la necesidad de proceder à la limpieza de los sumideros y retijo de dicho edificio, del Hospital de Caridad de esta acuerda que seguidamente se proceda por la Comisión correspondiente à ejecutar las reparaciones oprecisasaisining wasts obmisuss

## Ordinaria del dia 26.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por obras y diferentes servicios. Holorozali, al moniv

Dada cuenta del expediente instruido por la Alcaldia para la designación de los vecinos contribuyentes que en número igual al de Concejales de que consta la Corporación, han de acordar con ésta el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo año económico, el Ayuntamiento por unanimidad y teniendo presentes las divisiones en categorias, nombra de éstas un número igual contributivas, así como también de los vecinos que no lo son por con-

Dada cuenta de un oficio del senor Vicepresidente de la Comisión provincial reclamando el informe prevenido en el art. 120 de la ley de Reemplazos vigente respecto al recurso de alzada promovido por el mozo Adrian Albaladejo Sánchez, del reemplazo de 1893, el Ayuntamiento por unanimidad acucida informar é informa que debe declararse nulo el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró soldado sorteable al repetido mozo Adrián Albaladejo Sánchez, á quien en su consecuencia habrá de oirsele, citandole de nuevo la excepción aledificaciones ó reformas introduci- gada en el tiempo y forma preceptuados en la ley a obmestro surrol

Leida la circular inserta en el Visto el expediente instruído por Boletín oficial de la provincia, núsión provincial los mozos de los reemplazos corriente y los tres anteriores sugetos à revision, y correspondiendo comparecer ante la misma à los de esta ciudad el dia 10 del corriente, el Ayuntamiento por unanimidad nombra Comisionado para estas operaciones al oficial del negociado de reemplazos Don Antonio Ruiz Garcia: India

Acuerda la aprobación de la liquidación de las contribuciones territorial é industrial y la de carruajes de lujo, correspondientes al tercer trimestre del corriente ano eco-

Con objeto de atender à la conservación de los caminos vecinales, acuerda se rectifique la redacción del capítulo décimo artículo primero del presupuesto ordinario de gas-

La Unión 7 de Abril de 1894.—El Secretario, Gregorio Martinez.

Sesión ordinaria de 9 Abril de 1894.

Dada cuenta del precedente extracto, en la de este día fué aprobado por unanimidad, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, para la publicación en el Boletin oficial de la provincia; certifico. Gregorio Martinez.-V.ºB.f: Cam-Por ununimidad acuerda quivoq orme la Comision de Beneficieria

## Número 2,184. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

medical and antiches

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento para el servicio benéfico sanitario aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891 y lo acordado por este Ayuntamien- leb 7 adost, arrend al ab oiretamil/ to y Junta municipal, ha de proveerse por concurso una plaza de leggnolini en ab axuañasana al al

Médico titular, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, para la asistencia de 200 familias pobres y la villa.

La duración del contrato será de cuatro años, y los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, méritos y servicios para proveer la plaza en el que por sus titulos ofrezca mayores garantias de suficiencia.

Totana 19 de Mayo de 1894.-El Alcalde, Antonio de Rojas.

## Número 2.168. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

DE YECLA

Hago saber: Que el día 29 del corriente à las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta del arbitrio de l uso voluntario de pesos, medidas y romana, por todo el año económico de 1894-95, y bajo el tipo de diez mil pesetas.

Los pliegos de condiciones quedan expuestos al público en la Secretaria municipal.

Los gastos de publicación en el Boletin oficial, serán de cuenta del rematante.

Los pliegos de proposición se extenderan en papel de la clase 12."

Yecla 8 de Mayo de 1894.-Pas-

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal que acompaña, ofrece por el arbitrio de uso voluntario de pesos, medidas y romana, durante el año económico de 1894-95, la cantidad de....., (en letra) pesetas..... centimos, y se obliga al cumplimientode las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

nivorq al eb la (Fechaly firmal) 119

## Octava sección.

tercer Cue 192 Granul de Guerr

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

jan en cuyas olicios al margen es tamparán AMADATAAS mina y rubri

ca; todo lo que deberán practicar a Don Jorge Coca Salcedo, Juez de primera instancia de esta ciudad v su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de concurso necesario de acreedores que se sigue en este Juzgado contra Doña Jerónima Castellón Riquelme, consorte de Don Antonio Ferrer, ha sido nombrado Síndico en la junta celebrada al efecto el acreedor Don Andrés Soler Galindo, vecino de esta ciudad, á quien se ha dado posesión de dicho cargo, y se previene que se haga entrega á éste de cuanto corresponda á la concursada.

Dado en Cartagena à diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.-Jorge Coca y Salcedo. =Ante mi, Manuel Belda.

actual, (D. U. numero 100) se prote-

«Dispuesto por Real orden de

Número 2.193.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

endond sumo DE CIEZA noquibuddo Idem por ingress eventuales.

Don Pascual Marin González, Juez municipal é interino de instrucción del partido. como roq mani

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día veintiséis del corriente mes à las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado correspondiente al mismo.

Dado en Cieza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pascual Marin.

> Por gustos un cuito y chero. Número 2.181.99 . De 109

## JUZGADO DE INSTRUCCION

Por reintegroadum ad.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, al cuarto día de la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, con el Sr. Cura párraco y Maestro de Instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al número.

Dado en Mula á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.-Carlos de la Quintana.-El Actuario, José Pantoja y Vélez.

Número 2.194.

### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de Cartagena y gos de Guerra en circu obitraq uz

El Exemo. Sr. Intendente Militar

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el articulo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados, se ha señalado el dia treinta del actual y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número veintiuno de la calle de Cuatros Santos, en cuyo acto tendrá lugar el sorteo público de los cuatro primeros nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y de los dos entre los seis por industrial, que han de formar la Junta del partido, en unión del Sr. Cura párroco y del Maestro de Instrucción primeria más antiguo de esta ciudad.

Dado en Cartagena à diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.-Jorge Coca y Salcedo. El Secretario de Gobierno P. A., Francisco Bautista y Soriano.

## Colored Colored Townson Colored Colore Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA Con and is citalizate.

Santo de hoy: Santa Rita. MURCIA.—Imp. de Juan Hernandez.